

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 23 de octubre de 2024

Citar este número al responder: 0711-969292024

Señor

JOSE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO

Representante Legal

AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S

Calle 5 # 88 – 29

Tel: 3392353 / 3184298871

Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la sociedad , **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S** identificado con NIT: 900.030.756-2, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 10 de julio de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Dar traslado a la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S** identificado con NIT: 900.030.756-2, por el termino de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 10 de julio de 2024

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suoccidente

Archívese en: 0711-039-004-012-2018

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra registrado el expediente No.0711-039-004-012-2018 correspondiente al informe de la visita realizada el 19 de febrero 2018, a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2(hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS), localizado en el predio denominado "La Jiquera", vía Jamundi - Santander de Quilichao, Corregimiento San Isidro, Municipio de Jamundi, coordenada 3°14'20.67" N. 76 3 31.68" O

Que, según el informe 19 de febrero de 2018, se evidencia que tenían vencido el permiso de vertimientos, pese a estar realizando descarga de aguas residuales tanto domesticas como no domésticas y No darle un adecuado mantenimiento a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existente, no presentar las caracterizaciones que demuestren cumplimiento de la norma de vertimientos, No contar con evidencias de que se estén gestionando adecuadamente los lodos de la PTAR, y Estar operando un pozo de agua subterránea sin contar con la concesión de aguas correspondiente.

Que en el citado expediente obra Auto del 24 de julio de 2018, notificado por aviso el día 21 de febrero del 2019, por el cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2 (hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

- Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

- Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"
- Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"
- Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
- Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).
- Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.
- CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante auto de fecha 28 de diciembre del 2023, notificado por publicación en página web de fecha 7 de mayo del 2024, al no poderse notificar de manera personal, ni aviso al domicilio, se procedió a formular el siguiente pliego de cargos en debida forma contra la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2(hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS):

"(...)

- a. Vertimientos, de aguas residuales tanto domesticas como no domésticas sin contar con los permisos de la autoridad ambiental presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 51 del decreto 2811 del 1974 y artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015
- b. Operar un pozo de agua subterránea sin contar con la concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 51 del decreto 2811 del 1974, el literal P del artículo 2.2.3.2.7.1. DEL decreto 1076 de 2015 y ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. del decreto 1076 de 2015.
- c. Perforar un pozo para la extracción de aguas subterráneas para su posterior aprovechamiento, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental; con lo que presuntamente se infringe lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.4 decreto 1076 de 2015.

Comprometidos con la vida

Que vencido el término para presentar escrito de descargos de que trata el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 se tiene que la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2(hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS) no hizo uso de su derecho de contradicción y defensa.

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 sin necesidad de entrar a decretar pruebas de manera oficina, la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC tendrá en cuenta para el presente procedimiento sancionatorio.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tiene el investigado, la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2(hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS), presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Timba- Claro- Jamundí para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación del proceso sancionatorio en contra de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2(hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2(hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS), por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No 0711-039-004-012-2018, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la carrera 56 #11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

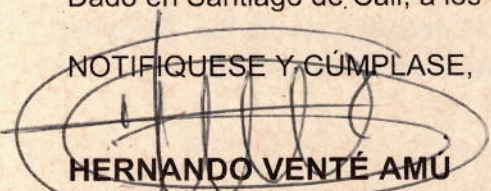
ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba- Claro- Jamundí de la DAR Suroccidente, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A con NIT 900030756-2(hoy en día DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS SAS) o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 10 JUL 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTÉ AMU

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona -Profesional Jurídico Especializado -DAR Suroccidente

Ing. Henry Trujillo - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundí Claro Timba

Archivar en expediente No 0711-039-004-012-2018

Comprometidos con la vida

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

29 de enero 2025, 9:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Timba- Claro-Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

El señor JOSE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, representante legal de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Hoy DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. identificada con número de Nit: 900.030.756-2

4. LOCALIZACIÓN:

Oficina situada en la dirección Calle 5 # 88 - 29, al Sur de la ciudad de Santiago de Cali, números telefónicos (602) 3392353 – 3184298871, ubicada en la siguiente: Coordenada geográfica: 3°22'41.717" N 76°32'33.868" W

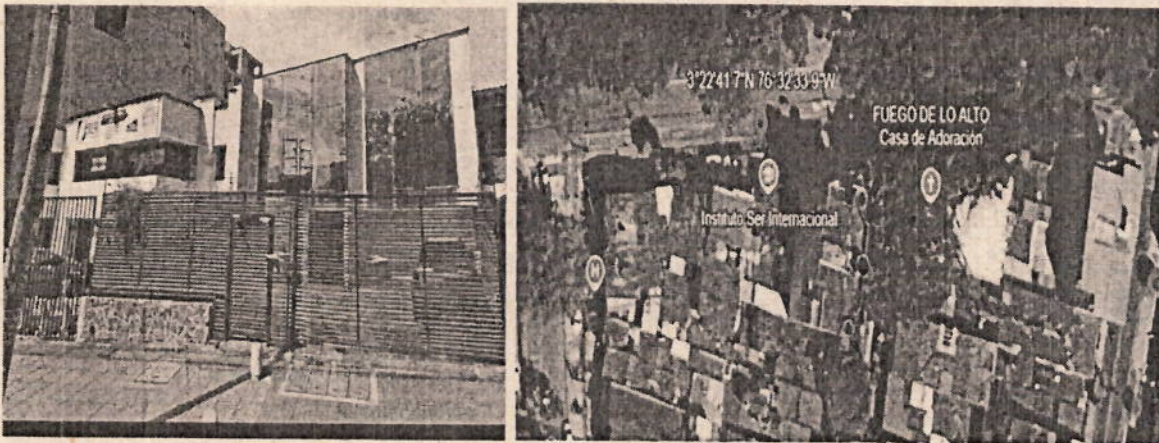


Imagen 1. 2. Ubicación de la oficina sobre las coordenadas geográficas 3°22'41.717" N 76°32'33.868" W

5. OBJETIVO:

Realizar visita al predio con el fin de entregar el aviso de notificación, AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION del 10 de julio de 2024

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita el día 29 de enero de 2025, a la dirección calle 5 # 88 – 29, con el fin de entregar la notificación por aviso, al señor José Eduardo Amezcuita Naranjo, representante legal de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Hoy DISEÑOS Y
Versión: 02
COD: FT.0340.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, al momento de la visita, no se pudo realizar entrega del oficio, ya que no se encontraba personal en portería, se procede a llamar a los números telefónicos (602) 3392353 – 3184298871, los cuales no se pudo tener comunicación con el personal de la oficina, se deja registro fotográfico como evidencia de la visita.



Imagen 1.2.3. Ubicación de la oficina.

7. OBJECIONES:

Ninguna durante la visita

8. CONCLUSIONES:

Al momento de la visita no se pudo entregar el presente aviso de notificación con número de radicado CVC 0711- 969292024. Se hace devolución del oficio a la oficina de la Dar Sur Occidente para continuar los trámites de su competencia.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:00 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Cristian David Rincon

CRISTIAN DAVID RINCON ORTIZ
Técnico Operativo DAR Suroccidente
Archivase en: 0711-039-004-012-2018.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

COD: FT.0340.02